



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FAGO

782

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fago, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2011 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Estética de Urbanismo del Municipio de Fago.

Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones y de conformidad con el art.140.1 d) de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a elevar a definitivo el acuerdo inicial y a su integra publicación.

ORDENANZA ESTÉTICA DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE FAGO

Obras nuevas:

Artículo 1º.- Para la realización de obras nuevas, será preciso la redacción de un proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Rehabilitaciones:

Artículo 2º.- En caso de obras sobre edificaciones existentes, si es cambio únicamente de los elementos de cobertura (teja, etc.) sin afectar a la estructura, no se exigirá proyecto.

Materiales de cubierta:

Artículo 3º.- El elemento a emplear -dentro del casco urbano y en los edificios a construir en su proximidad- en las cubiertas será la teja cerámica plana tradicional o similar en su color y textura (también cerámica) francesa.

Se prohíbe la colocación de placas, captadores o colectores solares, así como cualquier otra instalación en cubiertas, debiendo el proyectista de la edificación atenerse a lo previsto en el art. 1.1 de la sección HE-4 del documento Básico HE "Ahorro de Energía" del Código Técnico de la edificación, del Real Decreto 314/2006, evitando colocar en las cubiertas cualquier tipo de instalación.

Apertura de huecos:

Artículo 4º.- En los edificios de muros de carga, la apertura de un hueco único de fachada de reducidas dimensiones -ventana- no precisará la realización de proyecto y siempre bajo la supervisión del técnico municipal, salvo que suponga la construcción de un cargadero por acumularse las cargas en dicho punto.

Obras menores:

Artículo 5º.- Tendrán la consideración de obras menores las obras internas que no afecten a la estructura ni alteren el carácter arquitectónico del edificio.

Chimeneas:

Artículo 6º.- Los remates de chimeneas de tejado serán los troncocónicos de gran sección como los contruidos en los últimos tiempos, con diámetro en la base $> \text{ó} =$ de 90 cm. Se prohíbe dejar vistos los conductos metálicos (acero inoxidable, galvanizados, etc.) así como los de fibrocemento y otros, debiéndose de forrar con fábrica de obra o de piedra tosca -toba- con revocos de morteros bastardos de cemento y cal u otros morteros de textura y colores similares. Si fuera preciso en algún caso, se permitirán de forma ortogonal. Las dimensiones serán $> \text{ó} =$ de 0,60x0,9 mt, de forma rectangular o bien cuadradas $> \text{ó} =$ de 0,8x0,8 mt. En estos casos siempre se realizarán de fábrica de piedra tosca vista de un grosor $> \text{ó} =$ de 8 cm o de piedra del país de un grosor $> \text{ó} =$ de 15 cm. Estas chimeneas deberán ser aprobadas previamente por el Ayuntamiento.

Cuando ya hubiese una chimenea troncocónica o de forma ortogonal con las dimensiones y revestimientos descritos arriba, se podrá realizar una chimenea adicional, tanto de piedra como de fábrica de obra con revocos de morteros bastardos de cemento y cal. Esta



anchura exterior de locana será $< 1,5$ mt. La distancia mínima entre locanas será de su anchura exterior y como mínimo 1,3 mt. la superficie de las lucanas no superará el 3% de la superficie de la cubierta.

Canaleras y bajantes:

Artículo 19º.- Las canaleras y bajantes de lluvia serán de cobre, zinc, o bien de chapa lacada en colores oscuros.

Instalaciones eléctricas:

Artículo 20º.- Los tendidos de cables, en todos los tramos que se urbanicen, irán subterráneos.

Vallados:

Artículo 21º.- Los vallados de parcela serán de fábrica de piedra de una altura máxima de 1,20 m y a partir de esta deberán ser de forja u otro elemento calado pudiéndose realizar machones de fábrica de piedra cada 3 m. (de una anchura $> \text{o} = a$ 50 cm.) hasta una altura máxima de 2,2 m. pudiéndose completar los cerramientos mediante un seto vegetal.

Contadores de luz y agua:

Artículo 22º.- Las puertas metálicas para los contadores de luz y agua serán del tipo que podrán ser revestidos, por ejemplo de piedra o de madera.

Al margen de la regulación concreta de estas ordenanzas Urbanísticas se admitirán soluciones que, no ajustándose a todas las previsiones del articulado anterior, contengan valores relativos a las condiciones de estética de la edificación que sean apreciados tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo Provincial de Urbanismo.

La presente modificación entrará en vigor transcurridos quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Fago, 7 de febrero de 2012. El Alcalde-Presidente, Enrique Barcos Barcos